



OFICIO SIR N.º 2350

ANT.: NO HAY

MAT.: INFORMA E INSTRUYE

REF.: LEY N.º 20.886, QUE ESTABLECE LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

SANTIAGO, 26 MAYO 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

A: SEÑORES FISCALIZADOS

Junto con saludarlos y en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N.º 20.886, que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales y del Auto Acordado contenido en el Acta N.º 37-2016 de la Excelentísima Corte Suprema, se les remite la siguiente información para la correcta tramitación de los procedimientos concursales que se inicien a su entrada en vigencia:

1. En atención a la publicación en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2015 de la Ley N.º 20.886, la tramitación de los procedimientos concursales que se inicien una vez que ésta entre en vigencia se deberá efectuar a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

2. La Ley N.º 20.886 entrará en vigencia de forma diferida: desde el 18 de junio de 2016 lo hará respecto a las causas que se inicien en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas; desde el 18 de diciembre de 2016 lo hará respecto de las causas que se inicien en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones del resto del país, esto es, Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

3. Para acceder al sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, deberán contar con Clave Única, la cual pueden obtener en las oficinas del Servicio de Registro Civil y de Identificación.

Al respecto, se le hace presente lo dispuesto en el artículo 3 del Acta N.º 37-2016, el cual señala que la Corporación Administrativa del Poder Judicial dispondrá el funcionamiento

de una Oficina Judicial Virtual a la que podrá acceder mediante su Clave Única, la cual constituye firma electrónica simple.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.º 20.886 todos los escritos deberán ser ingresados a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

En virtud de lo expuesto se les instruye adoptar oportunamente las medidas para dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N.º 20.886 y al referido Auto Acordado en todos aquellos procedimientos concursales en los que intervengan.

Se despide atentamente,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/URM/MIA/GCP

DISTRIBUCIÓN:

Señores Fiscalizados

Presente

Secretaría

Archivo